

## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 4974/2013/CA1 (MCS)

**R. B., C. G.**  
Procesamiento  
Juzgado de Instrucción N° 13

////nos Aires, 6 de marzo de 2014.-

**I.-** Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación y la deliberación pertinente, analizaremos el recurso de apelación interpuesto por la defensa de C. G. R. B. (ver fs. 147/148), contra el punto I del auto de fs. 137/141, que lo procesó como autor de los delitos de lesiones leves en concurso real con el de amenazas simples y coactivas (dos hechos).-

**II.** Los elementos de prueba valorados de acuerdo a la sana crítica permiten acreditar con el grado de provisoriedad que requiere esta etapa la materialidad de los sucesos y la responsabilidad del nombrado.-

La versión de J. M. V. S. (ver fs. 1, 22/24 y 76) encuentra sustento en el informe interdisciplinario de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que calificó la situación como de riesgo alto (ver fs. 25/26) y en los informes médicos de fs. 12 y 27/28 que corroboran las lesiones padecidas (artículo 31 de la ley 26.485).-

Ante este panorama el descargo de R. B. (ver fs. 61/62, 63 y 135/136) pierde convicción.-

Ya hemos sostenido que *“la prueba más trascendental en la causa son los dichos de la víctima y que los elementos reunidos deben evaluarse bajo la directriz que establece la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)”* (ver las causas N° 26891/13 “M., R. F. s/ procesamiento”, rta.: 18/12/2013 y N° 11414/12 “V., M. s/ procesamiento”, rta.: 25/06/2013, entre otras).-

Respecto a las frases vertidas, entendemos que tuvieron idoneidad suficiente para amedrentar a V. S., quien al ser consultada por los profesionales que la asistieron por los alcances que otorga a su versión, refirió que creía que el imputado era capaz de matarla (ver fs. 22/24).-

En tal sentido la doctrina sostiene que *“Tanto las amenazas como las coacciones tienden a quebrantar la tranquilidad espiritual del individuo. Así, el bien jurídico en juego es la libertad individual en su esfera psíquica, que es la libertad de determinarse, de obrar conforme a su propia voluntad. En el delito de coacción se ataca directamente la libertad de determinación del sujeto pasivo, en procura de sustituir su voluntad por la del agente”* (ver de esta Sala, causa N° 800028083/11 “E., C. A. s/ procesamiento”, rta.: 01/08/2013).-

Así, sin perjuicio que no se ha expedido el Cuerpo Médico Forense respecto de las lesiones que presentó la denunciante, el Tribunal

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el punto I del auto de fs. 137/141 en cuanto fuera materia de recurso.-

Regístrese y notifíquese. Fecho, devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Ricardo Matías Pinto

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Cinthia Oberlander  
Secretaria de Cámara